

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 172.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito de fecha 24 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: No por todas las Corporaciones locales se ha dado la debida interpretación al artículo 1.º de la orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, y por ello es preciso que se haga por esta Dirección general la debida aclaración, a fin de que se entienda por aquéllas, que la remisión a este Centro de las plantillas de sus funcionarios, se hace al solo efecto, conforme ya se indica, de su estudio comparativo, sin que sea por tanto menester la prestación de conformidad a las mismas, que se entenderá así si en el transcurso de quince días a contar desde la fecha de su remisión no se ha puesto reparo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de todas las Corporaciones municipales para su mas exacto cumplimiento.

Soria 29 de Mayo de 1940.

1040 El Gobernador,
 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 173.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como ampliación a la circular número 164 de fecha 24 del corriente (*Boletín oficial* de la provincia del 25), y con el fin de que las personas que no posean cartilla de maquila y habiten en pueblos donde no existan industriales que se dediquen a la fabricación de pan, puedan abastecerse de este artículo; los Sres. Alcaldes a partir de la publicación de la presente, expedirán bajo

su responsabilidad, certificados en los que conste carecen de tal documento, para que con éste y previa presentación del mismo, puedan adquirir mencionado artículo en las localidades mas próximas al pueblo de su residencia en que existan tahonas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 29 de Mayo de 1940.

1044 El Gobernador,
 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 174.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de la presente circular, queda intervenido y a disposición de esta Jefatura provincial, el 10 por 100 del ganado lanar de abasto (corderos y corderas), existente en la actualidad en esta provincia.

Los Sres. Alcaldes cuidarán en sus respectivas localidades del exacto cumplimiento de lo ordenado.

Soria 29 de Mayo de 1940.

1043 El Gobernador,
 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del decreto de 13 del corriente sobre restricción del consumo de gasolina,

Esta Presidencia ha resuelto que el consumo

de ese producto por particulares se atenga y regularice ajustándose a las siguientes reglas:

1.^a Los consumidores de gasolina se clasificarán en:

A) Turismos (motocicletas o automóviles de propiedad particular).

B) Vehículos internacionales.

C) Consumo doméstico.

D) Naves de recreo.

E) Taxis.

F) Coches de pruebas.

G) Camiones (de transportes, grúas, etc.)

H) Omnibus (líneas de viajeros, ambulancias etcétera).

I) Usos industriales (motores, sopletes, disoluciones, quemadores, etc.)

J) Usos agrícolas (tractores, elevación de aguas para riegos, trilladoras, etc.)

K) Naves industriales.

Los Médicos que por su vehículo satisfagan patente nacional de clase A., con la bonificación del cincuenta por ciento (vehículo cuyo peso no exceda de 750 kilos), se clasificarán en el apartado E) de este artículo.

2.^a Los consumidores clasificados bajo la letra B) deberán solicitar las tarjetas de aprovisionamiento correspondiente en las oficinas provinciales de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Los consumidores clasificados bajo las letras E), F), G), H), e I), en las Jefaturas provinciales de Industria.

Los clasificados bajo la letra J), en los Servicios Agronómicos provinciales.

Y los clasificados bajo la letra K), en las Comandancias de Marina de los Puertos.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para mayor facilidad de los automovilistas extranjeros que penetren en España, designará en las localidades aduaneras fronterizas agentes que previos los requisitos pertinentes, provean a los propietarios de dichos vehículos de las correspondientes tarjetas de aprovisionamiento para suministro de gasolina y vales de extracción especiales a adquirir en moneda extranjera. Dichos automovilistas podrán proveerse también de los mencionados vales, sin limitación, en cualquiera de las Agencias establecidas por dicha Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en la Península.

3.^a Las Jefaturas de Industria, Servicios Agronómicos y Comandancias de Marina fijarán en las tarjetas de aprovisionamiento el cupo mensual autorizado al precio corriente de la gasolina, con cuyas tarjetas los interesados podrán retirar de una sola vez, en las Agencias y Sub-

agencias de CAMPSA los vales de autorización de compra correspondientes al cupo mensual asignado, mediante los cuales, y satisfaciendo en metálico el importe, a precio corriente de la gasolina, les será entregada ésta en los surtidores.

4.^a Para la obtención de las tarjetas de aprovisionamiento será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Los consumidores clasificados en el grupo B) las solicitarán de la CAMPSA, presentando la documentación oficial establecida para el paso de vehículos por la frontera.

b) Los de las restantes clasificaciones, presentarán en los Servicios correspondientes una declaración jurada, con arreglo al siguiente modelo, acompañando los documentos que se indican en el artículo siguiente:

Declaración jurada que presenta D., que vive en, calle de, número, para que, de acuerdo con el decreto de fecha 13 de Mayo de 1940 y reglamento de aplicación, le sea facilitada la correspondiente tarjeta de aprovisionamiento de gasolina para el:

Clase del vehículo, motor o industria, marca....., número del motor....., fuerza en HP....., matrícula....., carrocería....., servicio a que se dedica. ..., necesidad del servicio....., recorrido o necesidad, diario aproximado.

..... de de 1940.

(Firma del solicitante.)

c) Aquellos consumidores particulares o empresas de tipo industrial, que posean mas de un vehículo, comprenderán en una sola declaración todos los que posean, presentando otras a los efectos de obtención de tarjetas de aprovisionamiento para usos industriales, agrícolas, etc.

En este caso, el cupo se fijará no por el número de vehículos, sino por el consumo que corresponda al servicio a realizar, entregándose tantas tarjetas como vehículos posean y prorrateando en las mismas el cupo fijado.

En estas tarjetas se consignarán, además del número de matrícula: «utilizable para todos los vehículos de la misma empresa».

Si se trata de empresas dedicadas al transporte de viajeros o mercancías por carretera, se indicarán los coches destinados al tráfico diario y los de reserva.

d) Las embarcaciones a motor, canoas, gasolineras, naves de comercio, etc., harán constar en el lugar del número de matrícula el nombre de la embarcación y el número de la lista y folio.

e) Los consumidores que deban estar provistos de las tarjetas de aprovisionamiento deberán hallarse en poder de ésta y de los vales antes del día primero de Julio del corriente año, sin cuyo

requisito no podrán obtener de los surtidores gasolina exenta del impuesto de restricción.

5.^a Los documentos que deberán acompañar a las solicitudes mencionadas en el apartado b) de la regla cuarta, son los siguientes:

Propietarios de taxímetros.—Licencia del Ayuntamiento, permiso de circulación y resguardo de la patente nacional corriente.

Propietarios de coches de pruebas.—Recibo de contribución y resguardo de la patente nacional corriente.

Propietarios de camiones, camionetas y ómnibus.—Permiso de circulación del vehículo y resguardo de la patente nacional corriente y, en su caso, recibo de contribución.

Líneas de transportes de viajeros por carretera.—Recibo corriente de haber satisfecho el canon de transporte, permiso de circulación y resguardo de la patente nacional.

Las declaraciones juradas que presenten en las Jefaturas de Industria deberán ir visadas por la Inspección de los Transportes por carretera de las Jefaturas de Obras públicas provinciales o, en su defecto, acompañar certificado de estas Inspecciones sobre las características de la concesión.

Médicos.—Permiso de circulación, patente nacional y patente profesional.

Los consumidores de gasolina para *usos industriales y agrícolas.*—Recibo corriente de la contribución o impuesto que corresponda y certificación de las Alcaldías respectivas confirmando que el motor se halla instalado y funcionando en la industria o explotación mencionada en la solicitud, indicando los períodos en que el consumo se efectúa.

Los propietarios de naves.—Documento de inscripción marítima en el Registro de buques, cuidando las Comandancias de Marina de comprobar el funcionamiento de la nave en los servicios indicados en la oportuna declaración jurada.

6.^a La CAMPSA, Jefatura de Industria, Servicios Agronómicos y Comandancias de Marina, a la vista de las solicitudes y de la documentación complementaria que se indica en la regla anterior, extenderán las tarjetas de aprovisionamiento, que deberán contener los siguientes datos:

- Número de orden.
- Nombre, apellidos y domicilio del beneficiario.
- Clase del vehículo, motor o industria.
- Marca.
- Fuerza en HP.
- Número de matrícula.
- Número del motor.

Servicio a que se destina.

Cupo mensual de gasolina que le corresponde.

Fecha del libramiento.

Firma y sello.

7.^a Las Jefaturas de Industria, los Servicios Agronómicos y las Comandancias de Marina, a la vista de las peticiones deducidas por los interesados, fijarán los cupos discrecionalmente, velando por la máxima restricción y sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran acordarse para la fijación definitiva de aquél.

A los taxímetros se les concederá un cupo ajustándose puramente a las necesidades de su servicio urbano en las localidades donde lo presten.

Los ómnibus para el transporte de viajeros no serán considerados como tales, sino a partir de una capacidad de doce viajeros, como *minimum*.

8.^a De la falsedad de las declaraciones o de los documentos aportados serán responsables las empresas, entidades o particulares que las presenten.

9.^a Caso de extravío por los usuarios de la tarjeta de aprovisionamiento, deberá el interesado ponerlo en conocimiento de la Agencia respectiva de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, quien practicará la información correspondiente, a la vista de la cual podrán los organismos expedidores de la misma extender una duplicada.

Los vales de extracción a entregar a la nueva tarjeta serán los correspondientes a lo que se deduzca de la citada información.

10. Al efectuar la entrega a los beneficiarios de las tarjetas de aprovisionamiento, estamparán aquellos organismos un cajetín indicando que se ha efectuado su entrega, en los siguientes documentos:

A los poseedores de automóviles en general.—En el carnet del vehículo.

A los poseedores de motores industriales o agrícolas.—En el recibo corriente de la contribución industrial o documento cobratorio del impuesto que les corresponda.

A los poseedores de motores marítimos.—En el documento de inscripción marítima en el Registro de buques.

11. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., será la encargada de efectuar la entrega de las hojas de vales de extracción de gasolina, cuidando de consignar en las tarjetas de aprovisionamiento cada entrega de vales por el cupo asignado, indicando el mes a que está destinado, firmando la persona autorizada para hacer la entrega y estampando el sello de la oficina que lo efectúa.

Además, deberán exigir, respectivamente, la presentación de los carnets de los vehículos, en los casos de automóviles en general, recibos de Contribución o documento cobratorio que corresponda y certificado municipal de funcionamiento de la industria, que deberá ser renovado por los usuarios trimestralmente; documento de inscripción marítima, con el fin de comprobar mensualmente el derecho de los consumidores a la obtención de gasolina sin impuesto de restricción.

12. Los extranjeros residentes en España estarán sometidos a cuanto se dispone en la presentes reglas.

13. Los turistas extranjeros que penetren en España con vehículos matriculados en sus respectivos países, obtendrán a su paso por las distintas fronteras, en las Agencias que allí tendrá establecidas la CAMPSA, tarjetas de aprovisionamiento con cupo libre de consumo, pudiendo adquirir en las oficinas indicadas los vales de extracción que precisen, satisfaciendo su importe al precio actual, o sea, de una peseta veinticinco céntimos (1'25 pesetas) el litro, pero haciendo el pago en moneda extranjera de uso frecuente, al cambio oficial. Caso de agotamiento de sus vales de extracción, podrán adquirirlos, además, en todas las Agencias provinciales de CAMPSA en las mismas condiciones de precio y pago.

A su salida de España, los extranjeros se verán obligados a entregar en las correspondientes oficinas fronterizas la tarjeta de aprovisionamiento, pudiendo devolver los vales de extracción sobrantes, que les serán reembolsados en pesetas.

14. Los agentes de los surtidores facilitarán gasolina a precios sin impuesto de restricción a aquellos consumidores que presenten tarjeta de aprovisionamiento, previa comprobación de que el número de matrícula del vehículo corresponde al que figura en la tarjeta y el número de la hoja de vales al de la tarjeta.

Si algún consumidor pretendiera obtener gasolina con tarjetas o vales cuyas características no correspondieran a las del vehículo o industria, le serán retirados ambos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

15. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., dispondrá que los suministros de gasolina se efectúen a partir de la fecha designada en la forma dispuesta por el mencionado decreto y las presentes reglas, dictando para ello las normas de régimen de administración y distribución que estime convenientes para la mejor organización del servicio.

Exigirá a sus agentes encargados del despa-

cho de gasolina el más estricto cumplimiento de las presentes reglas, y cualquier infracción comprobada será castigada automáticamente con la destitución de los agentes responsables, aparte de las responsabilidades de otro orden que se puedan derivar.

16. Quedan exentos de las formalidades establecidas en las presentes reglas los inscriptos en los Pósitos, Cofradías y Asociaciones de Pescadores legalmente constituidas, que seguirán rigiéndose para su suministro por las disposiciones actualmente en vigor especialmente dictadas por los mismos.

17. El Instituto Español de Moneda extranjera fijará mensualmente a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., los cambios oficiales a que debe convertir los vales de extracción de gasolina a efectuar por los turistas extranjeros y representaciones diplomáticas, precisando, además, las clases de moneda que podrá aquélla aceptar.

18. Los consumidores que con posterioridad al primero de Julio de 1940 necesiten gasolina para cualquier uso industrial exceptuado del pago del impuesto de restricción, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de aprovisionamiento conforme se prevé en las presentes reglas.

Los consumidores clasificados en los apartados E), F), G), H) y K), de la regla primera, vienen obligados a entregar la tarjeta de aprovisionamiento al formular las bajas totales por traspasos de los vehículos o naves. Los compradores solicitarán nuevas tarjetas de aprovisionamiento.

Los consumidores de las clasificaciones I) y J) están obligados a entregar igualmente las tarjetas de aprovisionamiento caso de cesar en el consumo de gasolina, en el organismo expedidor.

19. La CAMPSA percibirá a la entrega del primer cupo de vales de extracción la cantidad de cinco pesetas por tarjeta.

20. La CAMPSA queda encargada de la confección de todo el material preciso para la implantación y organización del servicio, efectuando la entrega de las tarjetas de aprovisionamiento por intermedio de sus Agencias provinciales a los organismos encargados de su expedición.

Queda facultada, además, para organizar los servicios necesarios para el perfecto control y desenvolvimiento de los mismos, pudiendo tomar el personal eventual que considere preciso para ello.

Madrid 25 de Mayo de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

(B. O. del E. del día 28.)